

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil contractual
Demandante	María Luz Fanny Gallego Gómez
Demandada	Emilio José García Meneses y otros
Radicado	05001 31 03 008 2020 00006 00
Tema	Ordena oficiar, reconoce personería y requiere
Interlocutorio	852

Revisado el expediente, se evidenció que en respuesta al oficio N° 175 (pdf 03, página 241), -en el cual se informó sobre la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas SPL 363-, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí indicó que tomaría nota del embargo dispuesto por el Despacho (pdf 03, página 242) y a su vez registró la medida bajo la indicación de que se trata de “abstención de trámites” (pdf 03, página 243).

Ante ello y en procura que la inscripción de la medida se ajuste a lo dispuesto por el Despacho, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle del Cauca), a fin que, corrija la inscripción realizada en el historial del vehículo de placas SPL 363, de modo que en ella se refleje la inscripción de la medida comunicada mediante oficio N° 175. Expídase oficio y tramítese por la parte demandante.

Por otra parte, previo a dar trámite a la respuesta a la demanda, obrante a páginas 277-284, pdf 03, se requiere a JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.128.270.735, a fin que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte poder otorgado por ALLIANZ SEGUROS S.A. o certificado de existencia y representación en que se aprecie que ostenta la calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que en dicho documento se relaciona como representante legal a JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 10.128.270.735 (pdf 03, página 330).

Adicional a ello, se reconoce personería para actuar a JUAN GUILLERMO FONSECA OROZCO, portador de la T.P. 217.697, en representación de COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., en los términos indicados en el poder conferido, obrante a 273 y 274, pdf 03. Sobre la respuesta a la demanda (pdf 04), se resolverá una vez se integre el contradictorio.

De igual modo, en procura de dar continuidad al trámite de notificación de los demandados, se requiere a la parte demandante a fin que aporte copia legible del mensaje de datos enviado a AGENCIA DE ADUANAS NACIONAL ADUANERA S.A.S. NIVEL 2, del que obra captura de pantalla a página 267 y de la constancia de entrega del mismo, a fin de establecer si con dicho envío se surtió la notificación de dicha sociedad, conforme a lo descrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, se solicita a la parte demandante que gestione lo relativo a la notificación del señor EMILIO JOSÉ GARCÍA MENESES y aporte constancias de ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Finalmente, se otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para el cumplimiento de todas las cargas aquí impuestas, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)